



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2013, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas en el ámbito de los Servicios Sociales Especializados dirigidos a las personas con discapacidad.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

Hechos

Primero.—La Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias, tiene por objeto la ordenación, organización y desarrollo del sistema público de Servicios Sociales, que dé respuesta a las necesidades actuales para conseguir una mejor calidad de vida, evitar la exclusión de los sectores más desfavorecidos e impulsar el bienestar social.

Segundo.—Por resolución de esta Consejería de 11 de febrero de 2011 (BOPA de 17 de marzo) se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas en el ámbito de los Servicios Sociales Especializados dirigidos al colectivo de personas con discapacidad.

Tercero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones y el artículo 41 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 26 de junio de 2013, se ha procedido a la aprobación de un gasto por importe de 395.000 € con cargo a las aplicación presupuestaria 1603-313E-484.008 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del 2013, aprobados por Ley 3/2012, de 28 de diciembre.

A los hechos señalados les resultan de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—La competencia sobre esta materia corresponde a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 4/2012, de 26 de mayo, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

Segundo.—El artículo 8 de la Ley 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013 establece la competencia para autorizar y disponer el gasto, en relación con el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Tercero.—El artículo 38.i de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno atribuye a los Consejeros las potestades reglamentaria en las materias propias de su Consejería y de dictar instrucciones y circulares. De conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

Cuarto.—En cuanto a lo sustancial, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento por el que se desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a favor de Entidades sin ánimo de lucro, para el desarrollo de programas en el ámbito de los Servicios Sociales Especializados dirigidos a las personas con discapacidad por un importe total máximo de 395.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1603.313E.484.008 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2013.

Segundo.—El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y en las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 11 de febrero de 2011 (BOPA de 17 de marzo), de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a favor de Entidades sin Ánimo de Lucro de programas en el ámbito de los Servicios Sociales Especializados dirigidos a la integración de las personas con discapacidad.



Tercero.—Se consideran programas a subvencionar, a los efectos de la presente convocatoria, los que se determinan a continuación. Asimismo también se detalla la distribución del crédito entre los distintos programas.

Línea general:

- 1.—Para esta línea de subvención se asignan 170.000 € que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1603.313E.484.008.
- 2.—Los programas que se incluyen en esta línea de subvención son los que a continuación se señalan:
 - a) Programas para el desarrollo de habilidades y de cauces innovadores para fomentar la participación de las personas con discapacidad en la comunidad.
 - b) Programas de atención, orientación y apoyo a las familias.
 - c) Programas de apoyo a las personas con discapacidad en proceso de envejecimiento y a sus familias.
 - d) Programas de promoción de la autonomía personal.
 - e) Programas que favorezcan la permanencia de la persona con discapacidad en su propio entorno.
 - f) Programas dirigidos a favorecer la integración social de las mujeres con discapacidad.
 - g) Programas de integración de las personas con discapacidad en cultura, deporte y ocio normalizados.

Línea específica:

- 1.—Para esta línea de subvención se asignan 225.000 € que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1603.313E.484.008, según la siguiente distribución:
 - a) Programas de interpretación de lengua de signos española: 40.000 €.
 - b) Programas dirigidos a favorecer la integración de las personas con lesión medular: 60.000 €.
 - c) Programas dirigidos a la integración de personas con discapacidad física y orgánica: 40.000 €.
 - d) Programas dirigidos al disfrute de ocio y tiempo libre complementarias a las actividades para los usuarios de centros de apoyo a la integración, dependientes de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda: 15.000 €.
 - e) Programas dirigidos a favorecer a personas con síndrome de down: 10.000 €.
 - f) Programas para la dinamización y promoción del tejido asociativo en discapacidad intelectual: 30.000 €.
 - g) Programas dirigidos a favorecer la integración de las personas en salud mental: 30.000 €.

Ambas líneas de subvención son excluyentes, de manera que cada Entidad solamente podrá presentar solicitudes o programas en una de las líneas.

Los programas objeto de esta subvención han de realizarse durante el año 2013.

No se consideran programas o proyectos objeto de esta subvención, para cualquiera de las dos líneas, aquellas actividades de formación profesional reglada, educativa, laboral, sanitaria y cultural para los que existan otros cauces de financiación, ni tampoco los programas que ya estén contemplados dentro de las prestaciones sociales básicas con financiación vía municipal o reciban financiación directa o indirecta por parte del propio órgano concedente.

Tampoco se consideran programas o proyectos objeto de esta subvención aquellos que prevean, con cargo a la subvención solicitada, la realización de gastos que excedan los límites establecidos en el Resuelto Decimotercero de la presente resolución.

Cuarto.—El plazo de presentación de solicitudes es de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Quinto.—Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo de solicitud que se encuentra disponible en el portal de la Administración del Principado de Asturias, www.asturias.es (ayudas y subvenciones), en el que se encuentran igualmente los anexos, y se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, pudiendo presentarse, acompañadas de la documentación correspondiente, por las siguientes vías:

- Vía presencial: Las solicitudes pueden presentarse en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), calle Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, 33005 Oviedo o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.
- Vía telemática: A través del portal de la Administración del Principado de Asturias www.asturias.es (Gestiones en la Web/Trámites en la Web/Solicitudes de Servicios). Sólo se admitirá la presentación telemática de solicitudes que estén firmadas mediante una firma electrónica basada en un certificado reconocido por la Administración del Principado de Asturias (www.asturias.es, Servicios y trámites: Obtener un certificado digital).

Sexto.—Documentación.

- 1.—Aquellas entidades que hayan concurrido tanto en el presente ejercicio como en los dos últimos ejercicios a ésta u otra subvención promovida por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda y siempre que la documentación no haya sufrido ninguna alteración, deberán presentar junto con la solicitud, haciendo constar de forma visible esta circunstancia, los siguientes documentos:



- 1) Descripción explicativa del proyecto/programa según modelo anexo 2.
 - 2) En el caso de Fundaciones, certificado que acredite el cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
 - 3) Declaración responsable de la entidad relativa a los extremos que a continuación se señalan:
 - Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
 - No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
 - Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
 - Hallarse al corriente del pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
 - No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora del artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones.
 - 4) Certificación de la Seguridad Social, de la Vida laboral de la Entidad/Fundación, con el fin de acreditar que en materia de cuota de reserva para personas con discapacidad o, en su defecto, las medidas de carácter excepcional, se cumple o mejora lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 13/1982, de 13 de abril, y en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, de 8 de abril, o sin embargo está exenta de su cumplimiento
- 2.— El resto de entidades (que no hayan concurrido tanto en el presente ejercicio como en los dos últimos ejercicios a ésta u otra subvención promovida por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda) deberán aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:
- 1) Acreditación de la representación o poder legal de la entidad solicitante.
 - 2) En el caso de Asociaciones o Fundaciones, fotocopia compulsada de los Estatutos, así como el documento acreditativo del número de registro correspondiente.
 - 3) En el caso de nuevas solicitudes, fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
 - 4) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado, según modelo anexo 7.
 - 5) Memoria de la entidad, según modelo anexo 1.
 - 6) Descripción explicativa del proyecto/programa según modelo anexo 2.
 - 7) En el caso de Fundaciones, certificado que acredite el cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
 - 8) Certificación de la Seguridad Social de la Vida laboral de la Entidad/Fundación, con el fin de acreditar que en materia de cuota de reserva para personas con discapacidad o, en su defecto, las medidas de carácter excepcional, se cumple o mejora lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 13/1982, de 13 de abril, y en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, de 8 de abril, o sin embargo está exenta de su cumplimiento.
 - 9) Declaración responsable de la entidad relativa a los extremos que a continuación se señalan:
 - Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
 - No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
 - Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
 - Hallarse al corriente del pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
 - No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora del artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones.
- 3.— No será necesaria la presentación de la documentación requerida en los apartados 1 y 2 anteriores, cuando la misma no haya sufrido modificación y estuviera en poder de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35 f) de la citada Ley 30/1992, siempre que se haga constar por escrito, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.
- 4.— Con independencia de la documentación señalada en los anteriores apartados, el Servicio de Mayores y Discapacidad podrá solicitar la ampliación de los datos que resulten necesarios para la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.
- 5.— Los modelos de anexos que se mencionan en la presente convocatoria así como información sobre la misma, podrán obtenerse en página Web: www.asturias.es, en el Apartado "Ayudas y Subvenciones"/"Asuntos sociales".

Séptimo.— Las subvenciones por importe global máximo 395.000 € se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1603.313E.484.008, de acuerdo a la siguiente distribución:

- Para la Línea general: 170.000 €.
- Para la Línea específica: 225.000 €.

La cuantía individualizada de la subvención por proyecto vendrá determinada en función del crédito disponible y no podrá ser, en ningún caso, superior a los siguientes límites:

- Para la línea general: 5.000 €.
- Para la línea específica: al crédito asignado a cada tipo de programa esencial, según lo dispuesto en el apartado tercero de la presente resolución de convocatoria.



El importe solicitado en ningún caso podrá superar la cuantía individualizada máxima de subvención para cada una de las líneas, establecidas en los dos párrafos precedentes.

La valoración de las solicitudes se hará de acuerdo con los criterios establecidos en la base III de la Resolución de fecha 11 de febrero de 2011 por la que se aprueban las bases que regulan las presentes subvenciones.

El límite máximo de proyectos a presentar por cada entidad se establece en uno (1). En el caso de que sean solicitados más de un proyecto por la misma entidad, se atenderá al orden de entrada en el registro, admitiéndose el primero de los proyectos presentados e inadmitiéndose los siguientes.

Para la línea general, una vez establecido el orden de prelación entre todas las solicitudes, en función de la puntuación obtenida según los criterios de valoración fijados en la base III A), se procederá al prorrateo entre todos los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones. Dicho prorrateo minorará el porcentaje excedido de forma proporcional a cada una de las solicitudes.

En la línea específica, se establecerá un orden de prelación de las mismas, conforme a los criterios de valoración fijados en la base III B), concediéndose a la entidad con mayor puntuación la cuantía solicitada con el límite del crédito asignado al respectivo programa. Siguiendo el orden de prelación establecido, se procederá del mismo modo con el resto de entidades solicitantes, hasta que se agote la totalidad del crédito asignado a cada programa.

Octavo.—El órgano instructor será la Sección de Subvenciones, resolviéndose el procedimiento por Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

Noveno.—La Comisión de Valoración, como órgano colegiado, elevará a través del órgano instructor la propuesta de resolución a la persona titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, órgano competente para resolverlas.

La Comisión de Valoración será presidida por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales o persona en quien delegue, actuando como vocales cuatro personas que ostenten la condición de técnico, desarrollando una de estas personas las funciones relativas a Secretaría. La composición concreta de la comisión de valoración, con mención a las personas que la componen, se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

Décimo.—Reformulación de solicitudes.

El plazo para presentar la solicitud de reformulación, de acuerdo a lo establecido en la Base Sexta, será de 10 días a partir de la publicación de la propuesta de resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

Undécimo.—El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por la persona Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda mediante Resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo máximo de 4 meses contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

Dicha resolución recogerá las entidades a las que se otorgan y/o deniegan subvenciones, los proyectos que se subvencionan, el importe de las subvenciones concedidas, las condiciones exigidas a las entidades beneficiarias, las formas y condiciones de abono y el plazo para el cumplimiento de las mismas, así como cualquier cuestión suscitada en el procedimiento que estime conveniente la persona titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales. La resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en el plazo de diez días.

La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

Duodécimo.—Modificación de la subvención.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar de forma motivada la modificación de su contenido, cuando sea imposible llevar a cabo el proyecto o programa subvencionado en los términos exactos que figuran en la solicitud, siempre y cuando:

- a) No se modifique de forma sustancial el contenido del mismo.
- b) Se cumpla con la misma finalidad que motivó la concesión de la subvención.
- c) No haya finalizado el plazo para la realización de la actividad.
- d) No se dañen derechos de tercero.
- e) No se fundamente en una cuantía concedida menor de la solicitada, circunstancia para la que está prevista la reformulación de la solicitud.

Decimotercero.—Las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas en la presente convocatoria vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión así como la aplicación de los fondos recibidos en la forma y plazos que se señalan a continuación:

A.—En cuanto a la forma, la justificación se realizará aportando:

- 1.—Descripción explicativa del proyecto/programa desarrollado, según modelo anexo 5.
- 2.—Un Balance económico del programa desarrollado, conforme al modelo anexo 6.

Dicho balance vendrá acompañado según el tipo de gasto realizado en relación con la naturaleza de la actividad subvencionada, por la siguiente documentación:



- Gastos en general.
 - 1) Deberán presentarse facturas o recibos que reúnan los siguientes requisitos:
 - i) Figurarán extendidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención, especificándose detalladamente el material suministrado o el servicio prestado.
 - ii) Tanto en las facturas como en los recibos debe figurar:
 - (a) Número de factura (no exigible en los recibos).
 - (b) Datos identificativos (nombre, apellidos, denominación o razón social del expedidor, NIF y domicilio).
 - (c) Datos identificativos del destinatario, que deberá ser la entidad subvencionada.
 - (d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total. Deberá reflejarse el IVA correspondiente, si bien cuando la cuota se repercute dentro del precio podrá indicarse la expresión "IVA incluido".
 - (e) Lugar y fecha de emisión.
 - iii) Se indicará la forma de pago de la factura: metálico, transferencia o cheque. En los dos últimos supuestos se acompañará extracto bancario de la operación (esta exigencia no será de aplicación a los gastos correspondientes a suministros de agua, electricidad, combustible para calefacción y telecomunicaciones)
 - 2) En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, por lo que únicamente serán admitidos cuando conste declaración responsable de la entidad de la no recuperación o compensación de los mismos.
 - 3) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
 - 4) Cuando se solicite la devolución de los documentos originales, esta se hará en los términos establecidos en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, que dispone la publicación de la Instrucción sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.
 - 5) Deberá presentarse una relación, a modo de índice, de las facturas o recibos presentados como justificantes de gastos, agrupados por conceptos.
 - 6) Los gastos de funcionamiento general de la entidad se corresponden con los servicios y suministros de: electricidad, agua, comunicaciones, mantenimiento, seguridad, asesoría fiscal y laboral, seguros de responsabilidad civil, arrendamientos de local y material de oficina. La cuantía máxima a imputar como gasto de funcionamiento general de la entidad no podrá exceder del 15% del total de la subvención concedida.
- Contratación de Personal fijo o eventual.
 - 1) En los casos en el programa contemple gastos de personal, el tipo de relación que se establezca con los trabajadores y colaboradores se atenderá a la normativa laboral establecida por el Estatuto de los Trabajadores.
 - 2) En ningún caso se podrán imputar gastos referidos a personal que forma parte del programa subvencionado en un importe superior al 80% de la subvención concedida.
 - 3) En los supuestos en los que el personal preste servicios en distintos centros, programas o actividades únicamente podrá justificarse el porcentaje de la retribución correspondiente a las horas dedicadas a los centros, programas o actividades objeto de la subvención por parte de la Consejería, tal y como se indica en el modelo correspondiente.
 - 4) La justificación se realizará aportando certificación del representante legal de la Entidad según modelo (anexo 3) acompañada de:
 - (1) Nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (TCI y TC2), disponibles en la fecha de justificación.
 - (2) Justificantes que acrediten el pago por el medio en que se realice (transferencia bancaria, cheque etc.) del importe correspondiente a los salarios mensuales de los trabajadores y fotocopia de los modelos 110 y 190 de ingreso del IRPF.
- Personal Voluntario.

Los gastos derivados de la participación de personal voluntario en las actividades subvencionadas, desarrollada conforme a lo establecido en La Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado, se justificarán mediante certificación expedida por el representante legal de la entidad en la que conste el reembolso de los gastos derivados del desempeño de su actividad y los derivados de las pólizas de seguros suscritas.
- Pago a Colaboradores.

Los pagos por colaboración de personal temporal se justificarán mediante certificación expedida por el representante legal de la entidad en la que conste la relación nominal de colaboradores, las tareas realizadas y las horas de dedicación, acompañada de las correspondientes facturas, en las que se harán constar el carácter de las colaboraciones, el nombre y DNI del firmante y la correspondiente retención del IRPF.



- Dietas.

Los gastos referidos a dietas por alojamiento, manutención y desplazamientos inherentes al programa o proyecto objeto de subvención se justificaran aportando la "Justificación de Dietas y Gastos de Viaje" (anexo 4), acompañada de:

- Las facturas correspondientes, en el caso de alojamiento y manutención,
- De los billetes, en el caso de desplazamiento en transporte público y,
- De la liquidación efectuada, en el caso de transporte en vehículo propio.

Las facturas extendidas por agencias de viajes deben especificar el número de personas y los días de estancia, así como los conceptos objeto del gasto: transporte, alojamiento, etc.

El máximo admisible como justificación de gasto por este concepto será el equivalente al establecido para el personal de la Administración del Principado de Asturias en el Acuerdo del 13 de febrero de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan con efectos de 1 de enero de 2013 las cuantías de las retribuciones para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

En ningún caso se podrán imputar por este concepto gastos que no tengan una relación directa e indubitada con el desarrollo del programa.

Además, no podrán imputarse gastos referidos a dietas en un importe superior al 20% de la subvención concedida. No obstante, en lo referido los gastos de transporte en programas que por su naturaleza requieran el desplazamiento de sus beneficiarios, el límite asciende hasta el 80% del importe de la subvención concedida.

En ningún caso se admitirán como justificación de gasto de la subvención en concepto de dietas los gastos extraordinarios de telefonía, minibar u otros conceptos no incluidos en el alojamiento ordinario.

En las facturas o recibos deberán constar los siguientes datos: número, NIF o DNI, nombre y sello del establecimiento, destinataria/o, importe e IVA, fecha y firma.

- Comidas y celebraciones.

No se admitirá ningún gasto de comidas y/o celebraciones con cargo a la subvención concedida.

- Cursos o talleres.

Si en el programa se incluyera la realización de cursos o talleres, se aportará una certificación emitida por el representante de la entidad en la que consten las horas, el calendario de ejecución y la relación de alumnos (con su nombre y DNI).

B.— En cuanto al plazo, la justificación habrá de presentarse antes del 15 de noviembre de 2013, con excepción de los gastos imputables al período restante del ejercicio, de los que se presentará en ese momento una estimación global de los mismos y el compromiso de justificarlos antes del 15 de febrero de 2014.

Este plazo de justificación podrá ser ampliado, tanto de oficio, como a petición de los interesados, en los términos establecidos en el artículo 49 de la citada Ley 30/1992.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

En relación con las subvenciones de cuantía superior a 6.000 euros, cuyo pago anticipado no se haya tramitado, podrán efectuarse justificaciones parciales correspondientes a períodos trimestrales, lo que permitiría realizar pagos fraccionados en función de la cuantía justificada.

Decimocuarto.— Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, 26 de junio de 2013.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, María Esther Díaz García.—Cód. 2013-12685.